

**REGLAMENTO
DE LA
CÁMARA DE
DIPUTADOS
DE LA
PROVINCIA DE
SALTA**

APROBADO EN SESIÓN 29-8-2023

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE SALTA

CAPÍTULO I DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Artículo 1.- Formación de la Cámara. La Cámara de Diputados de la provincia de Salta está formada por ciudadanas y ciudadanos elegidos por el pueblo, de conformidad a las prescripciones de la Constitución de la Provincia, y que se incorporarán, previo juramento prestado de acuerdo con alguna de las siguientes fórmulas, según el caso:

Juramento:

1º "¿Jura Ud. por Dios, por la Patria y estos Santos Evangelios desempeñar fielmente el cargo de Diputada o Diputado que el pueblo le ha confiado, cumpliendo con los deberes que como tal le impone la Constitución de la Provincia?"

2º "¿Jura Ud. por la Patria y por vuestro honor desempeñar fielmente el cargo de Diputada o Diputado que el pueblo le ha confiado, cumpliendo con los deberes que como tal le impone la Constitución de la Provincia?"

1º "Si así no lo hiciere, Dios y la Patria lo demanden".

2º "Si así no lo hiciere, la Patria y vuestro honor lo demanden".

Art. 2.- Acto de Juramento. Este juramento lo recibe la Presidenta o el Presidente en voz alta, ante la Cámara o dos (2) Diputadas o Diputados por lo menos, estando de pie todos los concurrentes al acto.

Art. 3.- Quórum legal. La mitad más uno de todas las Diputadas y Diputados forma quórum legal.

Art. 4.- Lugar de funcionamiento de la Cámara. La Cámara funcionará en la Capital, pero podrá hacerlo por causas graves o de interés público en otro sitio del territorio de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 de la Constitución Provincial.

Art. 5.- Asistencia de las Diputadas y los Diputados. Toda Diputada y Diputado está obligado a concurrir a las sesiones de la Cámara desde el día en que se le comunique su nombramiento; pero por causa de fuerza mayor debidamente comprobada, podrá incorporarse hasta la octava Sesión posterior a dicho nombramiento.

Cesantía a las Diputadas y Diputados no incorporados. Excedida esta fecha, la Cámara podrá resolver la cesantía de la Diputada o Diputado no incorporado, para lo cual deberán concurrir los dos tercios de votos de las Diputadas y Diputados presentes. Esta resolución se comunicará de inmediato al Tribunal Electoral de la Provincia.

Art. 6.- Goce de dieta. Las Diputadas y Diputados sólo tendrán derecho al goce de dietas desde el día de su incorporación a la Cámara.

Art. 7.- Credencial. Las Diputadas y Diputados recibirán un Documento expedido por Presidencia de la Cámara que los acredite como tales.

Art. 8.- Inasistencias y Licencias. En caso de impedimento, las Diputadas y Diputados deberán comunicar a la Secretaría Legislativa la inasistencia a la sesión o a la reunión de Comisión, por cualquier medio y con antelación suficiente. En caso de inasistencia sin aviso se podrá practicar un descuento del 10 % sobre la dieta por cada inasistencia.

Si tuvieran necesidad de faltar a más de dos (2) Sesiones consecutivas, deberán solicitar permiso por escrito a la Cámara y ésta decidirá por votación, en cada caso, acordando o denegando el permiso y determinando sobre el término del mismo y si se acuerda o no con goce de dieta.

Si la licencia se acordara sin goce de dieta la Secretaría respectiva practicará los descuentos correspondientes conforme la Reglamentación.

Art. 9.- Licencia a varias Diputadas y Diputados. La Cámara no podrá conceder licencia a más de seis (6) Diputadas o Diputados en un mismo tiempo, y si hubiere solicitudes de licencia por mayor número, ella resolverá por votación la preferencia para concederlas, en mérito de los motivos que las fundamentan y teniendo en cuenta las licencias anteriormente concedidas.

Art. 10.- Corrección por desorden de conducta y exclusión por incapacidad. La Cámara podrá corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, y hasta excluirlo de su seno por razones de incapacidad física o moral sobreviniente, debiendo para tal efecto concurrir los dos tercios de los votos de los miembros presentes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Provincial.

Art. 11.- Nómina de presentes y ausentes. Toda vez que por falta de quórum no pudiese sesionar la Cámara, la Secretaría Legislativa dará cuenta de los nombres de las Diputadas y Diputados asistentes e inasistentes, expresando si la falta ha sido con aviso o sin él, o con licencia.

Espera reglamentaria. Es obligación de las Diputadas y Diputados que hubiesen concurrido, esperar media hora después de la designada para Sesión.

Art. 12.- Compulsión de inasistencia por la minoría. En caso de que la minoría lo creyese necesario, podrá reunirse y acordar los medios conducentes para compeler a las Diputadas y Diputados inasistentes a formar quórum.

CAPÍTULO II DE LA INICIACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Art. 13.- Período de Sesiones Ordinarias. La Cámara iniciará sus Sesiones Ordinarias el 1° de marzo de cada año y las cerrará el 31 de diciembre de cada año, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 de la Constitución Provincial.

Art. 14.- Sesión Preparatoria. Cuando se produzca la renovación parcial de la Cámara, en fecha 24 de noviembre, las Diputadas y Diputados se reunirán en Sesión Preparatoria.

Art. 15.- Elección de la Presidenta o Presidente Provisional. Reunidas las Diputadas y Diputados en Sesión Preparatoria y en número suficiente para formar quórum legal, elegirán una Presidenta o Presidente Provisional, presidiendo esta votación el presidente del bloque mayoritario, quien procederá a tomar juramento a las Diputadas y Diputados que hayan resultado elegidos para el nuevo período legislativo.

Art. 16.- Elección de autoridades de la Cámara. Una vez incorporadas las Diputadas y Diputados en número suficiente para formar quórum, la Cámara procederá a constituirse nombrando, a pluralidad de votos, una Presidenta o Presidente, una Vicepresidenta o Vicepresidente 1° y una Vicepresidenta o Vicepresidente 2°.

Art. 17.- Comunicación de la constitución de la Cámara. Constituida la Cámara en la forma establecida por el artículo anterior, la Presidenta o Presidente lo comunicará al Poder Ejecutivo y al Senado.

Art. 18.- Prórroga de las Sesiones Ordinarias. Las Sesiones Ordinarias podrán prorrogarse por resolución conjunta de ambas Cámaras, tomada antes de fenecer el período, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 de la Constitución Provincial.

Art. 19.- Designación del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados. En la Primera Sesión Ordinaria la Cámara procederá a nombrar las Diputadas o Diputados y abogadas o abogados en ejercicio que, como titulares y suplentes, integrarán el Jurado de Enjuiciamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 160 de la Constitución Provincial.

Art. 20.- Comunicación de la prórroga de las Sesiones Ordinarias. Si la Cámara de Diputados resolviera prorrogar las Sesiones Ordinarias, comunicará su resolución a la Cámara de Senadores a los efectos del artículo 18. Dicha comunicación se hará por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la fecha en que, de acuerdo con el artículo 13, debe terminar el período de Sesiones Ordinarias.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES

Art. 21.- Clase de Sesiones. Las Sesiones de la Cámara de Diputados serán preparatorias, ordinarias o extraordinarias, públicas o secretas, presenciales o no presenciales remotas a través de medios electrónicos o virtuales.

Art. 22.- Sesiones preparatorias, ordinarias y extraordinarias. Será preparatoria la referida en el artículo 14; serán ordinarias las que se celebren en los días y horas establecidos por la Cámara conforme al artículo 23; y extraordinarias las que se celebren conforme al artículo 24. Serán presenciales las que se celebren con la asistencia física de las Diputadas y Diputados al Recinto de Sesiones; y no presenciales remotas a través de medios electrónicos o virtuales las que se celebren con la presencia de las Diputadas y Diputados en una plataforma tecnológica especialmente habilitada a fin de celebrar Sesión.

En el caso de sesiones no presenciales remotas a través de medios electrónicos o virtuales podrá autorizarse la participación en forma presencial de hasta la mitad de los miembros de la Cámara, quienes se registrarán en el libro de asistencia correspondiente a los fines de computar el quórum legal.

Art. 23.- Fijación del día y hora de Sesión. La Cámara fijará los días y hora de Sesión Ordinaria, los cuales podrán ser alterados cuando lo estime conveniente.

Art. 24.- Sesiones Extraordinarias. Las Sesiones Extraordinarias tendrán lugar por convocatoria del Poder Ejecutivo. Serán también convocadas cuando así lo pidiere, con solicitud escrita y motivada, la tercera parte de los miembros de una de las Cámaras. El pedido se presentará al Poder Ejecutivo, quien hará la convocatoria y dará a publicidad la solicitud. Si éste no convocara, y un tercio de la otra Cámara pidiera también la convocatoria, la harán las Presidentas o Presidentes. En estas Sesiones sólo se tratarán los asuntos que motiven la convocatoria de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 de la Constitución Provincial.

Art. 25.- Citación a Sesión Extraordinaria. En cualquiera de los casos establecidos por el artículo anterior, la Secretaría Legislativa citará para el día y hora que se hubiese determinado o que se indique en las peticiones respectivas.

Art. 26.- Sesiones públicas y secretas. Las Sesiones de la Cámara serán públicas y sólo podrán hacerse secretas por asuntos graves y por resolución de la mayoría.

Art. 27.- Petición de Sesión secreta. El Poder Ejecutivo podrá pedir Sesión secreta a fin de que la Cámara resuelva si el asunto que la motiva debe o no ser tratado reservadamente. Igual derecho tendrá el Senado o cinco (5) Diputadas y Diputados, dirigiendo al efecto una petición por escrito a la Presidenta o Presidente.

Art. 28.- Concurrencia a la Sesión secreta - Continuidad en Sesión pública. En las Sesiones secretas sólo podrán hallarse presentes, además de los miembros de la Cámara, las Secretarías y Secretarios de la misma, las Ministras y Ministros del Poder Ejecutivo, las Senadoras y Senadores y la taquígrafa o taquígrafo que la Presidenta o el Presidente designe. Esta última persona deberá prestar juramento especial ante la Presidenta o el Presidente, de guardar secreto. Después de iniciada una Sesión secreta, la Cámara podrá hacerla pública si lo estimare conveniente.

Art. 29.- Sesiones no presenciales remotas a través de medios electrónicos o virtuales. Las Sesiones de la Cámara podrán hacerse de manera no presencial remota a través de medios electrónicos o virtuales cuando graves razones de emergencia o fuerza mayor así lo justifiquen, las cuales serán convocadas mediante resolución fundada de Presidencia, la que podrá autorizar la presencia en el Recinto de hasta la mitad de los miembros de la Cámara.

Se entenderá por sesión no presencial remota a través de medios electrónicos o virtuales, aquélla que se realice utilizando cualquiera de las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de internet, que garanticen al Cuerpo lo siguiente:

- a) Verificación de la identidad de las Diputadas y Diputados.
- b) La integridad, autenticidad de los documentos y su versión digital enviados a cada Diputada o Diputado y que se traten durante la sesión no presencial remota a través de medios electrónicos o virtuales.
- c) La comunicación entre los miembros de la Cámara de Diputados.
- d) La posibilidad de emitir opinión y anticipar el fundamento del voto.
- e) Grabar y transmitir la Sesión.
- f) El modo de votación en este tipo de sesiones será en forma nominal.
- g) Registrar cada sesión no presencial remota a través de medios electrónicos o virtuales y conservar copias.

Para tal fin, se faculta a las Secretarías a coordinar los aspectos de logística, técnico y administrativos que aseguren el desarrollo y funcionamiento de la Sesión respectiva.

CAPÍTULO IV DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE

Art. 30.- Duración. La Presidenta o Presidente y las Vicepresidentas o Vicepresidentes, nombrados con arreglo al artículo 16 duran en sus funciones hasta la próxima renovación parcial de la Cámara.

Art. 31.- Atribuciones de las Vicepresidentas o Vicepresidentes. Las Vicepresidentas o Vicepresidentes no tendrán más atribuciones que las de reemplazar a la Presidenta o Presidente cuando se encuentre impedida o ausente, o cuando haya que tomar parte en un debate. En caso de ausencia de las Vicepresidentas o Vicepresidentes, o si desearan también intervenir en un debate, serán sustituidos por las Presidentas o Presidentes de las comisiones y en el orden en que éstas figuran en el artículo 44.

Art. 32.- Atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente. Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente:

- 1º. Observancia del Reglamento. Hacer observar el Reglamento y proceder con arreglo a él.

- 2º. Llamado a Sesión. Llamar a las Diputadas y Diputados al Recinto y abrir las Sesiones desde su asiento. En caso de Sesión no presencial remota a través de medios electrónicos o virtuales, convocarla habilitando una plataforma digital idónea, verificando el ingreso de las Diputadas y Diputados en la misma a fin de controlar el quórum legal.
- 3º. Asuntos Entrados. Dar cuenta de los asuntos entrados en el orden establecido por el artículo 132.
- 4º. Orden de la Cámara. Mantener el orden en la Cámara.
- 5º. Dirección de debates. Dirigir las discusiones con arreglo al Reglamento.
- 6º. Llamamiento a la cuestión y al orden. Llamar a las Diputadas y Diputados a la cuestión y al orden.
- 7º. Fijación de proposiciones. Fijar claramente las proposiciones que deben votarse.
- 8º. Proposición y proclamación de votaciones. Proponer las votaciones y proclamar sus resultados.
- 9º. Acta de Labor de Parlamentaria. Comunicar a través de la Secretaría Legislativa los asuntos que hayan de formar el acta de Labor Parlamentaria de la próxima sesión, con una antelación no menor a siete (7) días.
- 10º. Orden de citación. Ordenar las citaciones para las Sesiones.
- 11º. Designación de comisiones. Designar y reemplazar a los integrantes de las Comisiones Permanentes, Especiales y Bicamerales, a propuesta de los Bloques Políticos.
- 12º. Orden de la Cámara. Proveer lo conveniente a la seguridad y orden de la Cámara.
- 13º. Nombramiento del Personal. Confeccionar el organigrama y la estructura funcional de la Cámara; nombrar a empleadas y empleados de la misma, con excepción de las secretarías o secretarios y las prosecretarías o prosecretarios.
- 14º. Remoción. Remover empleadas y empleados cuando lo crea conveniente al mejor servicio, debiendo en caso de delito, remitir los antecedentes a la Fiscalía competente.
- 15º. Recepción de comunicaciones a la Cámara. Recibir todas las comunicaciones dirigidas a la Cámara para ponerlas en su conocimiento, pudiendo retener las que a su juicio fuesen inadmisibles.
- 16º. Autenticación. Autorizar con su firma, cuando sea necesario, todos los actos, órdenes y procedimientos de la Cámara.
- 17º. Presupuesto de la Cámara. Elevar anualmente al Poder Ejecutivo, para su inclusión en el Presupuesto General de la Provincia, el Presupuesto de Gastos y Sueldos del personal de la Cámara.

Art. 33.- Intervención de la Presidenta o Presidente en la discusión. La Presidenta o Presidente no podrá abrir opinión desde su asiento sobre asuntos en discusión, pero tendrá derecho a tomar parte en toda discusión, invitando a la Vicepresidenta o Vicepresidente 1º o a la Vicepresidenta o Vicepresidente 2º, en su defecto, a ocupar la Presidencia.

Art. 34.- Voto de la Presidenta o Presidente en caso de empate. La Presidenta o Presidente tendrá el deber de resolver la cuestión con su voto en caso de empate. Fuera de esto, podrá votar:

- a) En aquellos asuntos en cuya discusión hubiese tomado parte, siempre que no quiera hacer uso de igual derecho la Vicepresidenta o Vicepresidente que lo reemplaza.
- b) En todos los asuntos respecto de los cuales la Constitución Provincial exige mayoría especial.

Art. 35.- Representación de la Cámara. Sólo la Presidenta o Presidente podrá hablar y comunicar a nombre de la Cámara, previo su acuerdo, y sin él, en los casos de mero trámite o etiqueta.

CAPÍTULO V DE LAS SECRETARÍAS Y PROSECRETARÍAS

Art. 36.- Nombramiento. La Cámara nombrará a pluralidad de votos dos (2) Secretarías o Secretarios y dos (2) ProSecretarías o ProSecretarios que dependerán inmediatamente de la Presidenta o el Presidente, los que gozarán de la asignación mensual que les fije la Ley de Presupuesto y cesarán en sus funciones en cada renovación parcial del Cuerpo, pudiendo ser reelegidos. Podrán ser removidos en cualquier tiempo con los dos tercios de votos del total de las Diputadas y Diputados que componen la Cámara.

Art. 37.- Juramento. Las Secretarías o Secretarios y las ProSecretarías o ProSecretarios, prestarán juramento ante la Presidenta o Presidente de desempeñarlo fiel y debidamente, como también de guardar el secreto, siempre que la Cámara lo ordene.

Art. 38.- Asientos en el recinto. En el recinto de la Cámara las Secretarías o Secretarios ocuparán los asientos ubicados a la derecha e izquierda de la Presidencia.

Art. 39.- Obligaciones. Son obligaciones y atribuciones de las Secretarías o Secretarios:

- 1º. Redacción de actas. Redactar actas en general, salvando al final todas las interlineaciones y enmiendas, y organizar las publicaciones que se hicieren por orden de la Cámara. Las actas de versiones taquigráficas tienen el mismo efecto que las actas mencionadas en el párrafo anterior, previa certificación de la Secretaria o Secretario.

- 2º. Votaciones nominales. Control de quorum. Hacer por escrito el escrutinio en las votaciones nominales. Controlar el quorum en forma previa a la votación de cada proyecto.
- 3º. Cómputo de las votaciones. Contar y verificar el resultado de las votaciones hechas por signos.
- 4º. Anunciación de las votaciones. Anunciar el resultado de toda votación y el número de votos en favor y en contra.
- 5º. Confección de presupuestos de sueldos y gastos. Proponer a la Presidenta o Presidente los presupuestos de sueldos y gastos de la Casa.
- 6º. Otras funciones. Compaginar, sistematizar, concordar y subsanar errores de sintaxis en los textos aprobados para su correcta difusión y desempeñar las demás funciones que la Presidenta o Presidente le diese en uso de sus facultades.
- 7º. Refrendación de documentos. Autorizar con su firma todos los documentos suscritos por la Presidenta o Presidente.
- 8º. Conocimiento de asuntos. Dar conocimiento en cada Sesión, de todos los asuntos y de las actas de versión taquigráfica, autorizándolas después de ser aprobadas por la Cámara, firmadas por la Presidenta o Presidente. Podrá asimismo editar los asuntos entrados en forma sintética.
- 9º. Confección y distribución de publicaciones. Dispondrá todas las publicaciones ordenadas por la Cámara y mandará a distribuir a los miembros de la Legislatura y a las Ministras y Ministros del Poder Ejecutivo.
- 10º. Cuidado del archivo. Cuidar del arreglo y conservación del archivo de cada Secretaría en el ámbito de su competencia.
- 11º. Libros. Llevar los siguientes libros: a) Libro de actas de labor parlamentaria; b) Libro de actas de versiones taquigráficas; c) Libros de Decretos de Presidencia, la Secretaría Legislativa llevará un libro de índole legislativa y la Secretaría Administrativa llevará por su parte un libro de índole administrativa, d) Copiador de sanciones dadas por la Cámara de Diputados; e) Libro de ordenes de las sanciones. f) Copiador de notas; g) Boletín de asuntos entrados h) Diario de Sesiones.
- 12º. Actas de Versión Taquigráfica. En la redacción de las actas se deberá expresar:
- a) El nombre de las Diputadas y Diputados que hayan compuesto la Cámara, y de quienes hayan faltado con aviso o sin él, o con licencia.
 - b) La fecha y hora de apertura de la Sesión y el lugar en que se hubiese celebrado.
 - c) Las observaciones, modificaciones y aprobación del acta anterior.
 - d) La hora en que se hubiese levantado la Sesión.
- 13º. Administración y manejo de fondos. Las Secretarias o Secretarios serán los encargados de la administración general de la Cámara.

Art. 40.- Distribución de Tareas. La Presidencia distribuirá las funciones, obligaciones y atribuciones entre Secretarias o Secretarios, en la forma que estime más conveniente, según las necesidades del servicio, cuyas áreas serán Legislativa y Administrativa.

Art. 41.- Prosecretarias o Prosecretarios. Será obligación de las Prosecretarias o Prosecretarios ejercer las funciones de Secretaria o Secretario en los casos de impedimento, licencia o ausencia de alguno de ellos, y auxiliarlos en cuanto convenga al mejor desempeño del cargo.

CAPÍTULO VI DE LOS BLOQUES POLITICOS

Art. 42.- Organización. Las Diputadas y Diputados podrán organizarse en bloques de acuerdo con sus afinidades políticas.

Art.43.- Constitución. Los bloques quedarán constituidos luego de haber comunicado su constitución a la Cámara mediante nota firmada por todos sus integrantes, su composición y autoridades.

CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES

Art. 44.- Comisiones Permanentes. Las Comisiones Permanentes de la Cámara de Diputados dependen orgánica y funcionalmente de la Secretaría Legislativa, y son las siguientes: "Hacienda y Presupuesto"; "Legislación General"; "Justicia"; "Obras Públicas"; "Juicio Político"; "Salud"; "Producción"; "Turismo"; "Educación"; "Derechos Humanos, Personas Mayores y Defensa del Consumidor"; "Labor Parlamentaria"; "Cultura y Deporte"; "MERCOSUR e Integración Regional"; "Medio Ambiente y Recursos Naturales"; "Auditoría"; "Minería"; "Asuntos Municipales y Transporte"; "Asuntos Laborales y Previsión Social"; "Energía y Combustibles"; "Prevención de Consumos Problemáticos"; "PYMES y Economía Social"; "Diversidad Cultural, Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario"; "Seguridad y Participación Ciudadana"; "Mujer, Género, Diversidades, Niñas, Niños, Adolescentes y Familia"y "Comunicaciones y Libertad de Expresión".

Cada una de estas Comisiones está compuesta por un mínimo de nueve (9) y un máximo de once (11) miembros, a excepción de la Comisión de Auditoría que está compuesta por siete (7) miembros. Cada Comisión deberá reunirse al menos dos (2) veces al mes, siempre que tengan asuntos para considerar.

Art. 45.- Comisión de Hacienda y Presupuesto. Corresponde a la Comisión de Hacienda y Presupuesto examinar y dictaminar sobre el presupuesto general de la administración y todo proyecto o solicitud de reforma de las leyes tributarias, cálculo de los recursos y hacienda en general.

Art. 46.- Comisión de Legislación General. Corresponde a la Comisión de Legislación General examinar y dictaminar sobre todo proyecto o asunto relativo a los principios constitucionales, los que versen sobre la legislación electoral, civil, comercial, administrativa, penal y sobre aquellos asuntos de legislación general o especial cuyo estudio no esté confiado a otra Comisión por este Reglamento.

Art. 47.- Comisión de Justicia. Corresponde a la Comisión de Justicia examinar y dictaminar sobre todo proyecto o asunto relativo a la administración de justicia y al culto.

Art. 48.- Comisión de Obras Públicas. Corresponde a la Comisión de Obras Públicas examinar y dictaminar sobre asuntos relacionados con la obra pública, su ejecución, terrenos afectados; tierras fiscales y las sujetas a expropiación, como así también lo relacionado a los servicios públicos y sus entes de control.

Art. 49.- Comisión de Juicio Político. La Comisión de Juicio Político acusará ante el Senado a los altos funcionarios y magistrados de la Provincia, que según la Constitución Provincial, quedan sometidos a juicio político por delitos en el ejercicio de sus funciones o falta de cumplimiento a los deberes a su cargo.

Art. 50.- Comisión de Salud. Corresponde a la Comisión de Salud examinar y dictaminar sobre todo proyecto o asunto relacionado con la salud y prevención sanitaria.

Art. 51.- Comisión de Producción. Corresponde a la Comisión de Producción examinar y dictaminar sobre todo proyecto o asunto relacionado con el comercio, la industria, agricultura, ganadería, emprendimientos productivos, y empresas en general.

Art. 52.- Comisión de Turismo. Corresponde a la Comisión de Turismo examinar y dictaminar sobre todo asunto vinculado a la política de turismo, oferta turística y emprendimientos públicos o privados para su ejecución.

Art. 53.- Comisión de Educación. Corresponde a la Comisión de Educación examinar y dictaminar sobre todo asunto relacionado con la aplicación de la política educativa, el bienestar del alumnado, los docentes y los establecimientos educativos de gestión pública y privada.

Art. 54.- Comisión de Derechos Humanos, Personas Mayores y Defensa del Consumidor. Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos, Personas Mayores y Defensa del Consumidor examinar y dictaminar sobre todo asunto relativo a la vigencia, promoción, defensa y difusión de las garantías y los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales consagrados en la Constitución Nacional y en la Constitución Provincial, y aquellos que tengan por objeto el reconocimiento de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas mayores, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad; como así también examinar y dictaminar sobre todo asunto relativo a la defensa y protección de las personas en su calidad de usuarios y consumidores.

Art. 55.- Comisión de Labor Parlamentaria. La Presidenta o Presidente de la Cámara y las Presidentas o Presidentes de los bloques –o quienes los reemplacen– forman la Comisión de Labor Parlamentaria, bajo la Presidencia de la primera o el primero.

Corresponde a la Comisión de Labor Parlamentaria examinar y dictaminar sobre todo proyecto que pueda modificar el presente Reglamento; proyectar el Acta de Labor Parlamentaria; informarse del estado de los asuntos en las Comisiones; promover medidas prácticas para la agilización de los debates y proponer aquellas que conduzcan a un mejor funcionamiento del cuerpo. Las Presidentas y Presidentes de los bloques elevarán a la Presidenta o Presidente de la Cámara, a fin de conformar el Acta de Labor Parlamentaria, las iniciativas correspondientes a sus espacios políticos.

Las decisiones que deba tomar esta Comisión en asuntos de su competencia se adoptarán preferentemente por consenso. De no alcanzarse, quien preside la Comisión dispondrá la resolución del asunto mediante el voto de las Presidentas y Presidentes de bloque, para lo cual se considerará la cantidad de Diputadas y Diputados que integra cada uno de los bloques.

Art. 56.- Comisión de Cultura y Deporte. Corresponde a la Comisión de Cultura y Deporte examinar y dictaminar sobre todo asunto que promueva actos culturales y deportivos.

Art. 57.- Comisión de Mercosur e Integración Regional. Corresponde a la Comisión de Mercosur e Integración Regional examinar y dictaminar sobre todo proyecto o asunto tendiente a incentivar el crecimiento regional, el Norte Grande, el Corredor Bioceánico, la integración Este – Oeste y la Zona de Integración del Centro Oeste de América del Sur (ZICOSUR).

Art. 58.- Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Corresponde a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales examinar y dictaminar sobre todo proyecto o asunto relacionado con el medio ambiente, los recursos naturales y su preservación.

Art. 59.- Comisión de Auditoría. Corresponde a la Comisión de Auditoría las atribuciones conferidas por el artículo 169 de la Constitución Provincial. Esta comisión estará constituida por siete (7) miembros.

Art. 60.- Comisión de Minería. Corresponde a la Comisión de Minería examinar y dictaminar sobre todo asunto que trate sobre el desarrollo de la minería.

Art. 61.- Comisión de Asuntos Municipales y Transporte. Corresponde a la Comisión de Asuntos Municipales: examinar y dictaminar sobre todo proyecto o asunto que verse sobre legislación municipal, coparticipación, autonomías municipales; y sobre el transporte.

Art. 62.- Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social. Corresponde a la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social examinar y dictaminar sobre todo proyecto o asunto relacionado con la legislación laboral y previsional.

Art. 63.- Comisión de Energía y Combustibles. Corresponde a la Comisión de Energía y Combustibles examinar y dictaminar sobre todo proyecto o asunto referido a la producción, distribución y aprovechamiento de las fuentes energéticas convencionales y alternativas.

Art. 64.- Comisión de Prevención de Consumos Problemáticos. Corresponde a la Comisión de Prevención de Consumos Problemáticos examinar y dictaminar sobre todo proyecto o asunto relativo a las acciones de prevención y asistencia referidas al consumo problemático que pueden manifestarse como adicciones o abusos al alcohol, tabaco, drogas psicotrópicas - legales o ilegales- o producidos por ciertas conductas compulsivas de los sujetos hacia el juego, las nuevas tecnologías, la alimentación, las compras o cualquier otro consumo que sea diagnosticado compulsivo por un profesional de la salud; así como también promover y divulgar iniciativas recreativas, deportivas, artísticas, culturales, alimentarias y nutricionales, destinadas a fomentar acciones y conductas saludables vinculadas a evitar en la sociedad comportamientos adictivos de todo tipo.

Art. 65.- Comisión de PYMES y Economía Social. Corresponde a la Comisión de PYMES y Economía Social examinar y dictaminar sobre todo proyecto o asunto relativo a las pequeñas y medianas empresas, cooperativas, y mutuales.

Art. 66.- Comisión de Diversidad Cultural, Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario. Corresponde a la Comisión de Diversidad Cultural, Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario examinar y dictaminar sobre todo proyecto o asunto relativo a las oportunidades y procesos de desarrollo de los Pueblos Indígenas en el marco de la Interculturalidad y de los principios de la buena gobernanza, en pos de propiciar la integración, participación, prosperidad, expansión cultural de nuestros pueblos indígenas, y políticas aptas para el desarrollo de las comunidades indígenas.

Art. 67.- Comisión de Seguridad y Participación Ciudadana. Corresponde a la Comisión de Seguridad y Participación Ciudadana examinar y dictaminar sobre todo proyecto o asunto relativo a las Políticas Públicas de Seguridad procurando el fortalecimiento de los niveles de participación ciudadana, con el objeto de construir estrategias políticas capaces de fijar marcos idóneos para la resolución de conflictos como así también de prevenir y perseguir el delito.

Art. 68.- Comisión de la Mujer, Género, Diversidades, Niñas, Niños, Adolescentes y Familia. Corresponde a la Comisión de la Mujer, Género, Diversidades, Niñas, Niños, Adolescentes y Familia examinar y dictaminar en todo asunto relativo a la realización de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres y, en general, todo otro tema que atañe a las cuestiones de género y diversidades; como así también examinar y dictaminar en todo asunto relativo a la realización del interés superior, los derechos de niñas, niños y adolescentes y la protección integral de la familia, reconocidos en la Convención de los Derechos del Niño y en el ordenamiento jurídico.

Art. 69.- Comisión de Comunicaciones y Libertad de Expresión. Corresponde a la Comisión de Comunicaciones y de Libertad de Expresión entender en todo asunto relativo a las comunicaciones, así también como, examinar y dictaminar sobre todo asunto relativo a la libertad de expresión, ante posibles actos de censura directa o indirecta.

Art. 70.- Estudio de un asunto por dos (2) o más comisiones. Cuando un asunto sea de carácter mixto, corresponde su estudio a las respectivas comisiones, las cuales podrán dictaminar en forma conjunta o separada. El o los dictámenes se pondrán a consideración de la Cámara.

Art. 71.- Destino de los asuntos. Si al destinarse un asunto ocurriere duda acerca de la Comisión a que compete, lo decidirá en el acto la Cámara.

Art. 72.- Número para funcionar. Las Comisiones Permanentes y Especiales de la Cámara para formar quórum legal y estar en condiciones de resolver las cuestiones de su competencia, deben contar con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros.

Las reuniones de Comisión podrán realizarse de manera no presencial remota a través de medios electrónicos o virtuales, en este supuesto también podrán participar en forma presencial hasta la mitad de los integrantes de las mismas, de lo que se dejará constancia, todo ello conforme la reglamentación que Presidencia dictará al efecto.

En ambos casos, la Presidenta o el Presidente de la Comisión elaborará un informe de los asuntos a considerar.

Art. 73.- Comisiones Especiales. La Cámara, en los casos que estimare conveniente o en aquéllos que no estuvieren previstos en este Reglamento, podrá nombrar o autorizar a Presidencia para que nombre comisiones especiales que dictaminen sobre el o los asuntos requeridos.

Art. 74.- Aumento de miembros. Toda Comisión puede pedir a la Cámara, cuando la gravedad del asunto o algún motivo especial lo demande, el aumento de sus miembros, o bien que se reúna en forma conjunta con alguna otra Comisión.

Art. 75.- Integración de Comisiones. Cuando uno o más miembros estuvieren impedidos o no concurrieren a una Comisión, la Presidenta o el Presidente o quien corresponda de dicha Comisión, pondrá en conocimiento de tal circunstancia al bloque al que pertenece, para que éste resuelva lo que considere oportuno.

Art. 76.- Instalación de Comisiones. Las Comisiones se instalarán inmediatamente después de nombradas, eligiendo a pluralidad de votos una Presidenta o Presidente, una Vicepresidenta o Vicepresidente y una Secretaria o Secretario, comunicándolo a la Cámara.

Art. 77.- Duración de funciones. Las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones permanentes durarán en sus funciones hasta la próxima renovación parcial de la Cámara, pudiendo ser reelectos sus miembros.

En los casos de reemplazos propuestos por el Bloque Político respectivo, la Diputada o el Diputado designado cumplirá el período correspondiente a la Diputada o Diputado reemplazado.

Art. 78.- Las Vicepresidentas o Vicepresidentes en las Comisiones. Las Vicepresidentas o Vicepresidentes de la Cámara pueden ser miembros o integrar las Comisiones Permanentes o Especiales.

Art. 79.- Dictamen. Toda Comisión después de considerar un asunto y convenir en los puntos de su dictamen o informe a la Cámara, acordará si éste ha de ser verbal o por escrito, designando al miembro que podrá redactar el informe en su caso, y el que haya de sostener la discusión.

Art. 80.- Dictamen de minoría. Si las opiniones de los miembros de la Comisión se encontrasen divididas y siempre que la mayoría hubiera emitido dictamen, la minoría tendrá el derecho de presentar a la Cámara otro dictamen verbal o escrito y sostenerlo en la discusión.

Art. 81.- Entrega del dictamen. La Comisión después de despachar un asunto entregará su dictamen a la Presidenta o Presidente de la misma, quien lo pondrá en conocimiento de la Cámara, en la forma establecida por el artículo 132.

Art. 82.- Pronto Despacho. La Cámara por intermedio de la Presidenta o Presidente, a sugerencia de la Comisión de Labor Parlamentaria, hará los requerimientos que juzgue necesarios a las Comisiones que se hallen en retardo y no siendo esto bastante, podrá emplazarlas para día determinado.

Art. 83.- Publicidad. Todo asunto despachado por la Comisión será puesto en Secretaría a disposición de la ciudadanía y de los medios de comunicación, después que se hubiese dado cuenta de ello a la Cámara.

CAPÍTULO VIII DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS

Art. 84.- Clases de proyectos. Todo asunto promovido por una Diputada o Diputado deberá presentarse a la Cámara en forma de proyecto de ley, de resolución o de declaración con excepción de las mociones a que se refiere el Capítulo X.

Art. 85.- Proyecto de ley. Se presentará en forma de proyecto de ley toda proposición que deba tramitar por el procedimiento para la formación de las leyes establecido en los artículos 128 al 136 de la Constitución Provincial.

Art. 86.- Proyecto de resolución. Se presentará en forma de proyecto de resolución, toda proposición que tenga por objeto resolver solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna de la Cámara, y en general toda disposición de carácter imperativo que pueda adoptar el cuerpo por sí o conjuntamente con el Senado, en los casos establecidos legalmente.

Art. 87.- Proyecto de declaración. Se presentará en forma de proyecto de declaración toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión de la Cámara, sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.

Art. 88.- Presentación de proyectos. Todo proyecto se presentará por escrito y en formato digital, firmado por su autora o autor y coautoras o coautores si los tuviera.

Art. 89.- Carácter preceptivo de los proyectos de ley o de resolución. Los proyectos de ley o de resolución no deberán contener los motivos determinantes de sus disposiciones, las que deberán ser de un carácter rigurosamente preceptivo.

CAPÍTULO IX DE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS

Art. 90.- Entrada de los proyectos. Cuando el Poder Ejecutivo presentare algún proyecto, será anunciado y pasará sin más trámite a la Comisión respectiva adquiriendo inmediatamente estado legislativo. Lo mismo se observará con las sanciones procedentes del Senado.

Art. 91.- Fundamentos por escrito de los proyectos de ley. Cuando alguna Diputada o Diputado presente un proyecto de ley, será anunciado y pasará sin más trámite a la Comisión respectiva. Los fundamentos de todo proyecto de ley serán formulados por escrito e insertados en el Diario de Sesiones.

Art. 92.- Fundamentos verbales de los proyectos de resolución y declaración. Los proyectos de resolución y declaración podrán ser fundados verbalmente. La oradora u orador dispondrá al efecto de diez (10) minutos improrrogables, de no mediar resolución de la Cámara en contrario.

Art. 93.- Entrada automática. Si por cualquier motivo no se realizare la Sesión en que, de acuerdo a la fecha de su presentación, debió dársele entrada a un proyecto de ley, resolución o declaración, la Secretaría Legislativa lo remitirá automáticamente a estudio de la Comisión que corresponda.

En la primera sesión siguiente que realice la Cámara, la Presidencia dará cuenta de los asuntos o proyectos que hubieran pasado a Comisión.

Art. 94.- Publicidad. Todo proyecto presentado a la Cámara es público y debe ser puesto a disposición de la ciudadanía y de los medios de comunicación.

Art. 95.- Retiro de proyectos o despachos. Ni la autora o autor de un proyecto que esté aún en poder de la Comisión o que se esté ya considerando por la Cámara, ni la Comisión que lo haya despachado, podrá retirarlo, a no ser por autorización de aquélla, mediante petición de la autora o autor o de la Comisión en su caso.

Art. 96.- Hora de presentación de proyectos. Para que un proyecto de ley, resolución o declaración pueda ser incluido en los Asuntos Entrados, deberá ser presentado en Mesa de Entradas de la Cámara hasta las 10:00 horas del día de la Sesión.

CAPÍTULO X DE LAS MOCIONES

Art. 97.- Moción. Toda proposición hecha a viva voz desde su banca por una Diputada o Diputado, es una moción.

Art. 98.- Moción de orden. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- 1º. Que se Levante la Sesión.
- 2º. Que se Pase a Cuarto Intermedio.
- 3º. Que se Declare Libre el Debate.
- 4º. Que se Cierre el Debate.
- 5º. Que se Pase al Acta de Labor.
- 6º. Que se trate una Cuestión de Privilegio.
- 7º. Que se aplaze la consideración de un asunto por tiempo determinado o indeterminado.
- 8º. Que el asunto Vuelva a Comisión.
- 9º. Que la Cámara se constituya en Comisión.
- 10º. Que para la consideración de un asunto de urgencia o especial la Cámara se aparte de las formalidades del Reglamento.
- 11º. Que la Cámara se constituya en Sesión permanente.

Art. 99.- Prelación de las mociones de orden. Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún cuando esté en debate, y se tomarán en consideración en el orden establecido en el artículo anterior.

Votación sin debate y sin discusión en las mociones de orden: Las comprendidas en los seis (6) primeros incisos serán puestas a votación sin discusión; las comprendidas en los cinco (5) últimos se discutirán brevemente, no pudiendo cada Diputada o Diputado hablar sobre ellas más de una vez, con excepción de la autora o autor, que podrá hablar dos veces.

Art. 100.- Cuestión de Privilegio. La moción establecida en el inciso 6º del artículo 98 podrá ser planteada, sin lugar a debate por cualquier Diputada o Diputado durante un lapso no mayor a 10 minutos, frente a situaciones que por sus características puedan afectar el normal desenvolvimiento de la Cámara o el decoro de sus miembros, debiendo contar para su tratamiento inmediato, con el voto de las dos terceras partes de los presentes. Caso contrario, y con el voto de la simple mayoría, la cuestión será girada para su tratamiento a una de las Comisiones del artículo 44 o en su caso a una Comisión Especial conformada al efecto.

Art. 101.- Mayoría absoluta y repetición de las mociones de orden. Excepto la prevista en el inciso 10º y 11º que se decidirán por el voto de los dos tercios de los miembros presentes, las mociones de orden para ser aprobadas necesitarán la mayoría absoluta de los votos emitidos, pero podrán repetirse en la misma Sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 102.- Moción Sobre Tablas. Es moción Sobre Tablas toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto, con o sin Despacho de Comisión.

Turno para dicha moción. Las mociones Sobre Tablas no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los Asuntos Entrados, a menos que lo sean a favor de uno de ellos, pero en este último caso, la moción sólo será considerada por la Cámara una vez terminada la relación de los Asuntos Entrados.

Oportunidad para considerar el asunto. Aprobada una moción Sobre Tablas, el asunto que la motiva será tratado inmediatamente, con prelación a todo otro asunto o moción.

Aprobación por dos tercios. Las mociones Sobre Tablas serán consideradas en el orden que fuesen propuestas y requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos.

Art. 103.- Moción de reconsideración. Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción de la Cámara, sea en general o en particular.

Aprobación por dos tercios. Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la sesión en que quede terminado, y requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos, no pudiendo repetirse en ningún caso.

Consideración. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas.

Art. 104.- Discusión. Las mociones Sobre Tablas y de Reconsideración se discutirán brevemente, no pudiendo cada Diputada o Diputado hablar sobre ellas más de una vez, con excepción de la autora o autor, que podrá hablar dos veces.

Art. 105.- Indicaciones verbales. Son indicaciones verbales las proposiciones que, no siendo proyectos o cuestiones de orden, versen sobre incidencias del momento o sobre puntos de poca importancia.

CAPÍTULO XI DEL ORDEN DE LA PALABRA

Art. 106.- Orden de la palabra. La palabra será concedida a las Diputadas y Diputados en el orden siguiente:

1º. Al Miembro Informante de la mayoría de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.

2º. Al Miembro Informante de la minoría de la Comisión, si hubiera dictamen de minoría.

3º. A la autora o autor del proyecto en discusión.

4º. A los que la pidieran.

Art. 107.- Lectura de discursos. Las Diputadas y Diputados no podrán leer sus discursos, siéndoles permitido, solamente la lectura de datos, opiniones, etc., que sirvan de complemento ilustrativo de su exposición, salvo asentimiento de la Presidencia de la Cámara en contrario.

Art. 108.- Uso de la palabra por la Diputada o el Diputado informante. Los miembros informantes de la Comisión en mayoría o minoría tendrán siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar discursos u observaciones que aún no hubiesen sido contestados.

Uso de la palabra por la autora o el autor del proyecto. En caso de oposición entre la autora o el autor de un proyecto y la Comisión, aquella o aquel podrán hablar al último.

Art. 109.- Prelación en el uso de la palabra. Si dos (2) Diputadas o Diputados pidiesen a un tiempo la palabra, la obtendrá el que proponga rebatir la idea en cuestión, si el que ha precedido la hubiese defendido o viceversa.

Art. 110.- Concesión de la palabra por la Presidenta o Presidente. Si la palabra fuese pedida por dos (2) o más Diputadas o Diputados que no estuviesen comprendidos en el caso previsto por el artículo anterior, la Presidenta o el Presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a las Diputadas y Diputados que aún no hubiesen hablado.

Art. 111.- Corrección de la versión taquigráfica. Para la corrección de forma de los discursos, las Diputadas y Diputados dispondrán de dos (2) días hábiles a contar desde aquél en que tuvo lugar la sesión correspondiente. Estas correcciones deberán realizarse, sin excepción, en la Secretaría Legislativa.

CAPÍTULO XII DE LA DISCUSIÓN DE LA CÁMARA EN COMISIÓN

Art. 112.- Constitución de la Cámara en Comisión. La Cámara podrá constituirse en Comisión para considerar en calidad de tal los asuntos que estime conveniente, tengan o no Despacho de Comisión.

Aprobación por dos tercios. Para que la Cámara se constituya en Comisión, deberá preceder una resolución de la misma, previa moción de orden de una Diputadas o Diputados y aprobada por los dos tercios de los votos emitidos.

Art. 113.- Forma del debate. La Cámara, constituida en Comisión, resolverá si ha de proceder conservando o no la unidad del debate. En el primer caso, se observarán las reglas establecidas en los Capítulos XIII y XIV. En el segundo podrá hablar cada oradora u orador indistintamente sobre los diversos puntos o cuestiones que el proyecto o asunto comprenda.

Votación de las cuestiones planteadas en la conferencia. La Cámara, reunida en Comisión, podrá resolver por votación todas las cuestiones relacionadas con la deliberación y trámite del asunto o asuntos motivo de la conferencia, pero no podrá pronunciar sobre ellas sanción legislativa.

Discusión libre. La discusión de la Cámara en Comisión será siempre libre.

Art. 114.- Cierre del debate en Comisión. La Cámara cuando lo estime conveniente, declarará cerrado el debate en comisión a indicación de la Presidenta o Presidente a moción de orden de alguna Diputada o Diputado.

CAPÍTULO XIII DE LA DISCUSIÓN EN SESIÓN

Art. 115.- Discusión por la Cámara. Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por la Cámara, pasará por dos (2) discusiones: la primera en general y la segunda en particular.

Art. 116.- En general. La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.

Art. 117.- En particular. La discusión en particular en el plenario de la Cámara se hará en detalle, artículo por artículo, capítulo por capítulo o título por título.

Art. 118.- Discusión de asuntos sin despacho de comisión excepto los que importen gastos. Ningún asunto podrá ser tratado sin despacho de Comisión, salvo que se formule moción Sobre Tablas que resulte aprobada por las dos terceras partes de los votos emitidos. Exceptúese de esta disposición los proyectos que importen gastos, que no podrán ser tratados en ningún caso sin despacho de Comisión.

Art. 119.- Término de la discusión. La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o período.

Art. 120.- Comunicación de las sanciones. Los proyectos de ley que hubieren recibido sanción definitiva en la Cámara, serán comunicados al Poder Ejecutivo a los efectos previstos en el artículo 129 de la Constitución Provincial, dándose además aviso al Senado.

CAPÍTULO XIV DE LA DISCUSIÓN EN GENERAL

Art. 121.- Uso de la palabra por una sola vez. Con excepción de los casos establecidos en los artículos 106 y 108 cada Diputada o Diputado no podrá hacer uso de la palabra en la discusión en general sino una sola vez, a menos que tenga que rectificar aseveraciones equivocadas que se hubiesen hecho sobre sus palabras.

Uso de la palabra por los Miembros Informantes, por la autora o el autor y por los representantes de los sectores políticos. Los Miembros Informantes de los despachos en mayoría y minoría, el autor del proyecto y la Diputada o Diputado que asuma la representación de un bloque político de la Cámara, podrán hacer uso de la palabra por treinta (30) minutos de tiempo. Las demás Diputadas y Diputados deberán limitar sus exposiciones a diez (10) minutos de tiempo, término que podrá ser ampliado a veinte (20) minutos, por autorización expresa de la Cámara al respecto.

Art. 122.- Debate libre. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Cámara previa autorización otorgada mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, podrá declarar libre el debate, en cuyo caso cada Diputada o Diputado tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente, pero exclusivamente sobre el asunto sometido a discusión.

Art. 123.- Cierre del debate. Cerrado que sea el debate y hecha la votación, si resultare desechado el proyecto en general, concluye toda discusión sobre él. Si resultare aprobado, se pasará a su discusión en particular.

Art. 124.- Consideración de un proyecto vuelto a Comisión. Un proyecto que después de sancionado en general, o en general y parcialmente en particular, vuelve a comisión, al considerarlo nuevamente la Cámara, se lo someterá al trámite ordinario como si no hubiese recibido sanción alguna, debiendo por tanto, ser nuevamente votado en general.

Art. 125.- Omisión de discusión en general. La discusión en general se omitirá cuando el proyecto o asunto haya sido considerado previamente por la Cámara en Comisión, en cuyo caso, luego la Cámara en Plenario, se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en general.

CAPÍTULO XV DE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Art. 126.- Discusión en particular. La discusión en particular en el plenario de la Cámara se hará en detalle, artículo por artículo, capítulo por capítulo o título por título, debiéndose votar cada uno sucesivamente

Art. 127.- Unidad del debate. En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo por consiguiente, aducirse consideraciones ajenas al punto en discusión.

Art. 128.- Reconsideración. Ningún artículo o período ya sancionado de cualquier proyecto podrá ser reconsiderado durante la discusión del mismo, sino en la forma establecida en el artículo 103.

Art. 129.- Sustitución y modificaciones al proyecto en discusión. Durante la discusión en particular de un proyecto, podrán presentarse otro u otros artículos que, o sustituyan totalmente al que se está discutiendo o modifiquen, adicionen o supriman algo de él. Cuando la Cámara acepte la sustitución, modificación o supresión, ésta se considerará parte integrante del despacho.

CAPÍTULO XVI DEL ORDEN DE LA SESIÓN

Art. 130.- Apertura de la Sesión. Una vez reunido en el Recinto, o en la plataforma digital en la cual se realice la Sesión no presencial remota a través de medios electrónicos o virtuales, un número suficiente de Diputadas y Diputados para formar quórum legal, la Presidenta o Presidente declarará abierta la Sesión, indicando al mismo tiempo cuántos son los presentes.

Art. 131.- Acta de la Sesión anterior. Abierta la sesión, la Cámara considerará el Acta de Versión Taquigráfica de la Sesión anterior, la cual después de transcurrido el tiempo que la Presidenta o el Presidente estime bastante para observarla y corregirla, quedará aprobada y será firmada por la Secretaría Legislativa.

Art. 132.- Asuntos Entrados. La Presidenta o Presidente dará cuenta a la Cámara, por intermedio de la Secretaría Legislativa de los Asuntos Entrados, en el orden siguiente:

Comunicaciones oficiales.

1º. De los mensajes y proyectos del Poder Ejecutivo, anunciándolos brevemente.

2º. De las comunicaciones oficiales que se hubiesen recibido, haciéndolas anunciar simplemente.

Despacho de Comisión.

3º. De los asuntos que las Comisiones hubiesen despachado.

Peticiones o Asuntos Particulares.

4º. De las Peticiones o Asuntos Particulares que hubiesen entrado.

Presentación de Proyectos.

5º. De los proyectos que se hubiesen presentado, procediéndose de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IX.

Art. 133.- Lectura de Documentos. La Cámara podrá resolver, cuando lo estime conveniente, que se lea un Documento anunciado.

Art. 134.- Destino de los Asuntos. La Presidenta o Presidente destinará a las Comisiones respectivas los asuntos entrados de la sesión y de los recibidos conforme al artículo 93.

Art. 135.- Turno de mociones. Aprobados los Asuntos Entrados, la Cámara proseguirá de la siguiente manera:

Homenajes.

1º. No más de cinco (5) minutos por cada Diputada o Diputado para expresar tributo o respeto hacia personas o sucesos que, por su envergadura o impacto social, repercuten de manera positiva en la comunidad.

Turno para considerar Pedidos de Informes, Declaraciones o Resoluciones.

2º. No más de cinco (5) minutos por cada oradora u orador para considerar los proyectos a que se refiere el artículo 166.

3º. No más de cinco (5) minutos para cada oradora u orador a efectos de considerar el listado de Proyectos de Declaración y de Resolución acordados en la Comisión de Labor Parlamentaria.

Mociones Sobre Tablas.

4º. No más de quince (15) minutos para el tratamiento de las mociones Sobre Tablas que formulen las Diputadas o Diputados.

Art. 136.- Acta de Labor Parlamentaria. Consideradas las mociones en el orden establecido en el artículo anterior, se pasará a considerar los asuntos incluidos en el Acta de Labor Parlamentaria que cuenten con los dictámenes de las comisiones respectivas, salvo resolución de la Cámara en contrario, previa moción sobre tablas formulada al efecto.

Art. 137.- Cuarto intermedio. La Presidenta o Presidente puede invitar a la Cámara a pasar a Cuarto Intermedio.

Art. 138.- Cierre del debate y votación. Cuando no haya ninguna Diputada o Diputado que tome la palabra o después de cerrado el debate, la Presidenta o Presidente propondrá la votación.

Art. 139.- Duración de la sesión. La Sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución de la Cámara, previa moción de orden al efecto.

Art. 140.- Llegada de la Presidenta o Presidente. Si la Sesión hubiese sido abierta por la Vicepresidenta o Vicepresidente, al llegar la Presidenta o Presidente le hará entrega del puesto inmediatamente.

Art. 141.- Periodo de manifestaciones. Una vez finalizado el tratamiento del Acta de Labor Parlamentaria, las Diputadas y Diputados podrán hacer uso de la palabra por una sola vez a efectos de realizar manifestaciones, pedidos que no encierren ninguna resolución o no necesiten sanción del Cuerpo, exponer un punto de vista o expresar una opinión sobre un tema de actualidad o trascendencia pública, sentar una postura política o poner en conocimiento de la Cámara un hecho o acto que por sus características resulte relevante; durante un tiempo que no exceda los cinco (5) minutos. Durante ese período no se admiten interrupciones.

Art. 142.- Levantamiento de la Sesión. Cuando la Cámara hubiese pasado a cuarto intermedio y no reanudase la sesión en el mismo día, ésta quedará levantada de hecho.

CAPÍTULO XVII DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA SESIÓN Y DISCUSIÓN

Art. 143.- Llamada a votación. Cuando se vaya a proceder a votación la Presidenta o Presidente hará llamar a las Diputadas y Diputados que se encuentren en antecámaras.

Art. 144.- Remisión del Acta de labor Parlamentaria. El Acta de Labor Parlamentaria se remitirá oportunamente por medios electrónicos a todas las Diputadas y Diputados.

Art. 145.- Permiso para ausentarse de la Sesión. Ninguna Diputada o Diputado podrá ausentarse durante la Sesión sin permiso de la Presidenta o Presidente, quien no lo otorgará en caso de que la Cámara pudiera quedar sin quórum legal.

Art. 146.- Número para votar. En el momento de la votación, deberá haber el número de Diputadas y Diputados exigido para formar quórum legal. No pudiendo conseguirse esta concurrencia, quedará levantada la Sesión.

Art. 147.- De la oradora u orador. La oradora u orador, al hacer uso de la palabra, se dirigirá siempre a la Presidenta o Presidente o a las Diputadas y Diputados en general, y deberá evitar en lo posible designar a éstos por sus nombres.

Art. 148.- Alusiones irrespetuosas e imputaciones. Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos hacia las Cámaras Legislativas y sus miembros.

Art. 149.- Lectura de documentos. Ningún documento se leerá en la Cámara, pero ésta, mediante resolución especial, podrá conceder la excepción de esta regla cuando lo estime oportuno.

CAPÍTULO XVIII DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTIÓN Y AL ORDEN

Art. 150.- Interrupciones a la oradora u orador. Ninguna Diputada o Diputado podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente, y esto mismo sólo será permitido con la venia de la Presidenta o Presidente y el consentimiento de la oradora u orador.

Interrupciones no consentidas.

En todo caso, son absolutamente prohibidas las discusiones en forma dialogada. La Diputada o Diputado interrumpido sin su consentimiento, o de la Presidencia, será autorizada o autorizado a testar en la Versión Taquigráfica la interrupción no consentida. En el Diario de Sesiones sólo figurarán las interrupciones que hayan sido autorizadas o consentidas por la Presidenta o Presidente y la oradora u orador.

Art. 151.- Interrupciones consentidas por faltar al orden. Con excepción de los casos establecidos en el artículo anterior, la oradora u orador sólo podrá ser interrumpido cuando se saliere notablemente de la cuestión o cuando faltare al orden.

Art. 152.- Llamamiento a la cuestión. La Presidenta o Presidente por sí, o a petición de cualquier Diputada o Diputado, deberá llamar a la cuestión a la oradora u orador que saliese de ella.

Art. 153.- Votación sin discusión. Si la oradora u orador pretendiera estar en la cuestión, la Cámara lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y continuará aquél con la palabra en caso de resolución afirmativa.

Art. 154.- Falta al orden. Una oradora u orador falta al orden cuando viola las prescripciones del artículo 148 o cuando incurre en personalidades, insultos o interrupciones reiteradas.

Art. 155.- Llamamiento al orden. Si se produjese el caso a que se refiere el artículo anterior, la Presidenta o Presidente por sí, o por petición de cualquier Diputada o Diputado si la considera fundada, invitará a la Diputada o Diputado que hubiere motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Si la Diputada o Diputado accediese a la invitación, se seguirá adelante, sin más ulterioridades; pero si se negase, o si las explicaciones no fuesen satisfactorias, la Presidenta o Presidente pronunciará en voz alta la fórmula siguiente: "Señora Diputada o Señor Diputado la Cámara lo llama a usted al orden".

Art. 156.- Suspensión del uso de la palabra por el resto de la Sesión. Cuando una Diputada o Diputado haya sido llamado al orden y se apartare de él una segunda vez, la Presidenta o Presidente propondrá a la Cámara prohibirle el uso de la palabra por el resto de la Sesión.

Art. 157.- Reincidencia - Medidas disciplinarias. En el inesperado caso que una Diputada o Diputado reincidiera en la falta prevista en el artículo 155 o incurriese en otras más graves, la Cámara, a indicación de la Presidenta o Presidente o por una moción de cualquiera de sus miembros, decidirá por una votación sin discusión y por simple mayoría si es llegada o no la oportunidad de usar la facultad que le confiere el artículo 123 de la Constitución Provincial. Resultando afirmativa, la Presidenta o Presidente nombrará una Comisión Especial de tres (3) miembros que proponga las medidas que el caso demande.

CAPÍTULO XIX DE LA VOTACIÓN

Art. 158.- Diversas formas de votar. Nominal, por signos y electrónica. La votación nominal se hará a viva voz y en riguroso orden alfabético, por cada Diputada o Diputado, invitado a ello por la Secretaria o Secretario. La votación por signos consistirá en levantar la mano, lo cual expresará la negativa o en quedarse sentado, lo cual expresará la afirmativa. Las votaciones electrónicas se realizarán mediante el sistema que proponga la Cámara en el Recinto.

Art. 159.- Votación nominal. Será nominal toda votación que deba hacer la Cámara por este Reglamento o por Ley, las realizadas en una Sesión no presencial remota a través de medios electrónicos o virtuales y, además, siempre que lo exija una tercera parte de las Diputadas y Diputados presentes, debiendo entonces consignarse en el Acta y en el Diario de Sesiones los nombres de los sufragantes, con expresión de su voto.

Art. 160.- Votación por artículos o por partes. Toda votación se contraerá a un solo y determinado artículo, proposición o período. Cuando éstos contengan varias ideas separables, se votará por parte, si así lo pidere cualquier Diputada o Diputado.

Art. 161.- Votación afirmativa o negativa. Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa, precisamente en los términos en que esté escrito el artículo, proposición o período que se vote.

Art. 162.- Mayoría requerida por el Reglamento y por la Constitución. Para las resoluciones de la Cámara se cumplirán las prescripciones de este Reglamento, salvo los casos de los artículos 122, 123, 130, 133, 179 y 184 de la Constitución Provincial.

Art. 163.- Rectificación. Si se suscitaren dudas respecto del resultado de la votación, inmediatamente después de controlada, cualquier Diputada o Diputado podrá pedir rectificación, la que se practicará con las Diputadas y Diputados presentes que hubiesen tomado parte de aquélla.

Art. 164.- Empate. Si una votación empatase se reabrirá la discusión, y si después de ella hubiese nuevo empate, la Presidenta o Presidente decidirá con su voto.

Art. 165.- Abstención en la votación. Ninguna Diputada o Diputado podrá dejar de votar sin permiso de la Cámara.

CAPITULO XX DE LA ASISTENCIA DE LAS MINISTRAS Y MINISTROS DEL PODER EJECUTIVO

Art. 166.- Asistencia de Ministras y Ministros. Las Ministras o Ministros del Poder Ejecutivo pueden asistir a cualquier Sesión y tomar parte en el debate, pero sin derecho a votar. La Cámara podrá acordar la concurrencia de una o más Ministras o Ministros para los objetos indicados en el artículo 116 de la Constitución Provincial. Los proyectos de resolución presentados al efecto tramitarán conforme lo establecido en el Capítulo IX del presente Reglamento. Igual procedimiento se seguirá con los proyectos de resolución pidiendo informes por escrito, los cuales tendrán tratamiento prioritario en las Comisiones respectivas.

Art. 167.- Informes verbales urgentes. Invitación a Ministras y Ministros con fines legislativos. Si los informes versasen sobre asuntos pendientes ante la Cámara, la invitación a la Ministra o Ministro se hará inmediatamente. Si los informes versasen sobre actos de la administración o sobre negocios extraños a la discusión del momento, la invitación deberá ser condicionada a la fijación del día y hora de la Sesión a la que aquél deberá concurrir.

Art. 168.- Orden de la palabra en dichos casos. Una vez presente la Ministra o Ministro o las Ministras o Ministros llamados por la Cámara para dar informes, después de hablar la Diputada o Diputado que hubiese pedido su asistencia y la Ministra o Ministro o las Ministras o Ministros llamados, tendrán derecho a hacerlo cualquiera de las demás Diputadas y Diputados.

CAPÍTULO XXI DE LAS EMPLEADAS Y EMPLEADOS

Art. 169.- Personal. El personal de la Cámara en general dependerá inmediatamente de las Secretarías y sus funciones serán determinadas por la Presidencia.

Art. 170.- Cuerpo de Taquígrafas o Taquígrafos. La Cámara tendrá un Cuerpo de Taquígrafas o Taquígrafos, que dependerán orgánica y funcionalmente de la Secretaría Legislativa y sus obligaciones serán las siguientes:

- a) observar fielmente las prescripciones del Reglamento en lo que a sus funciones se refiere;
- b) concurrir con puntualidad a todas las Sesiones de la Cámara, debiendo dar aviso a la Secretaría en caso de inasistencia;
- c) traducir a la brevedad posible los discursos de cada sesión, entregándolos a la Secretaría;
- d) asistir a las comisiones cuando estas requieran sus servicios y la Secretaría lo determinen.

Art. 171.- Entrada al recinto. Sin autorización de la Presidenta o Presidente, encomendada a la Secretaría, no se permitirá la entrada al recinto a persona alguna que no sea Diputada o Diputado, Senadora o Senador y Ministra o Ministro.

Art. 172.- Orden en la barra. Queda prohibida toda demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación por parte del público de la barra.

Art. 173.- Guardia de la casa. La guardia que esté de servicio en la Cámara sólo recibirá órdenes de la Presidenta o Presidente.

Art. 174.- Desalojo de la barra. La Presidenta o Presidente mandará salir de la Casa a toda persona que desde la barra contraviniera el artículo 172. Si el desorden fuese general, deberá llamar al orden, y reincidiendo, suspenderá inmediatamente la Sesión hasta que esté desocupada la barra.

Art. 175.- Empleo de la fuerza pública. La Presidenta o Presidente podrá ordenar el uso de la fuerza pública para preservar el orden.

CAPÍTULO XXII DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO

Art. 176.- Observancia del Reglamento. Toda Diputada y Diputado puede reclamar a la Presidenta o Presidente la observancia de este Reglamento, si juzga que se contraviene a él.

Art. 177.- Decisión de la Cámara. Si la autora o el autor de la supuesta infracción pretendieran no haber incurrido en ella, lo resolverá inmediatamente una votación sin discusión.

Art. 178.- Resoluciones reglamentarias. Todas las resoluciones que la Cámara expida en virtud de lo prevenido en el artículo anterior o que expida en general sobre puntos de disciplina o de forma, se tendrán presente para los casos de reformar o corregir este Reglamento.

Art. 179.- Modificación del Reglamento. Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución Sobre Tablas, sino únicamente por medio de un proyecto en forma, que seguirá la misma tramitación que cualquier otro.

Art. 180.- Dudas sobre interpretación. Si ocurriera alguna duda sobre la inteligencia de alguno de los artículos de este Reglamento, deberá resolverlo inmediatamente una votación de la Cámara.

Art. 181.- Ejemplar de Reglamento. Todo miembro de la Cámara tendrá un ejemplar impreso de este Reglamento.

CAPÍTULO XXIII DEL JUICIO POLÍTICO

Art. 182.- Funciones de la Comisión de Juicio Político. La Comisión de Juicio Político tendrá las siguientes funciones:

- a) recepción de denuncias y pedidos de juicio político, los que serán girados a la misma luego de ingresados por la Cámara;
- b) análisis sobre su admisibilidad;
- c) substanciación de la etapa informativa;
- d) dictamen final.

Art. 183.- Denuncias y pedidos de Juicio Político. Toda denuncia o solicitud de Juicio Político, se hará mediante un escrito que exprese bajo pena de inadmisibilidad, lo siguiente:

- a) las condiciones de la autoridad o particular denunciante y su domicilio real y especial;
- b) una relación circunstanciada de los hechos en que se fundamenta, con indicación de los elementos de prueba que conduzcan a su comprobación y valoración;
- c) las normas supuestamente violadas y las faltas cometidas por el funcionario o Magistrado en cuestión.

Art.184.- Recepción de la denuncia. La denuncia será recibida por Mesa de Entradas de la Cámara y debe instrumentarse en expediente el cual será caratulado, foliado y compaginado.

Art. 185.- Análisis previo. Recibida la denuncia y previo a la apertura de la instancia, se citará a comparecer al denunciante en caso de tratarse de un particular, para que en un plazo no mayor de diez (10) días ratifique la denuncia.

La Comisión analizará si se dan en autos indicios ciertos de causas graves que posibiliten la admisibilidad de la denuncia para la substanciación de la etapa informativa.

Art. 186.- Etapa Informativa. Declarada admisible la denuncia por la Comisión, se procederá a abrir la instancia mediante la substanciación de sumario informativo, pudiendo la Comisión realizar las siguientes medidas conducentes:

- a) citar testigos y tomar declaraciones a toda persona mayor de dieciocho (18) años sobre hechos que puedan contribuir al descubrimiento de la verdad real;
- b) extraer testimonios y copias de documentos públicos;
- c) solicitar informes a organismos públicos y privados fijando los términos para su respuesta;
- d) inspeccionar lugares y cosas, y otros efectos materiales que el hecho haya dejado;
- e) cualquier otra medida de prueba que se considere necesaria.

Art. 187.- Interrogatorio escrito. La Comisión solicitará a la autoridad denunciada un informe escrito mediante un cuestionario, pudiendo ésta responder al mismo en un plazo de diez (10) días a partir de su recepción.

Art. 188.- Memorial. Concluida la etapa informativa, la Comisión notificará a la autoridad denunciada el contenido del sumario respectivo, pudiendo ésta presentar un memorial dentro de los diez (10) días de su notificación, que haga al mérito del sumario y que será agregado a las actuaciones.

Art. 189.- Resolución. Cumplido que fuere, el sumario, quedará en estado de dictamen definitivo. Si la Comisión resolviera rechazar la denuncia o el pedido de Juicio Político, así lo hará constar en su dictamen, elevando el mismo a la Cámara de Diputados con todos los antecedentes del caso. Si a juicio de la Comisión hay motivo fundado para el enjuiciamiento, así lo hará constar en el dictamen, elevando el mismo a la Cámara de Diputados con todos los antecedentes del caso, proponiendo la formación de una Comisión Acusadora ante el Senado.